

RESOLUCIÓN No. 227 DE 2024

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para la vigencia 2025, de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, se deroga la resolución No. 232 de 2023”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO (E)

En ejercicio de las facultades establecidas en el Acuerdo 12 de 1970 del Concejo de Bogotá y el Acuerdo 004 de 2017, artículo 5º, numeral 12, expedido por la Junta Directiva de la Fundación y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 209 constitucional establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

El artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece lo siguiente:

"De los fines de la contratación estatal: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones." (Cursiva por fuera del texto original).

El artículo 26 ibidem, en su numeral 1ro determina: *"Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato..."* (Cursiva por fuera del texto original).

El numeral 5º del mencionado artículo indica que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual es del jefe o representante legal de la entidad estatal.

El numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como aquellos acuerdos de voluntades que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Que el numeral 4 literal h) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala que la entidad podrá celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, bajo la



RESOLUCIÓN No. 227 DE 2024

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para la vigencia 2025, de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, se deroga la resolución No. 232 de 2023”

modalidad de selección de contratación directa, por lo que, la naturaleza de estos contratos, se diferencia de los contratos laborales.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La norma mencionada anteriormente, establece las pautas necesarias para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales, los de apoyo a la gestión y los artísticos.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, al tratar la naturaleza jurídica de los contratos de prestación de servicios profesionales puntualizó que, estos negocios jurídicos serán todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. ¹

En similar línea argumentativa sostuvo aquel cuerpo colegiado que, los contratos de apoyo a la gestión resultan ser todos aquellos acuerdos de voluntades que en el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas. Se trata entonces, de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados y sí identificables por las actividades que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad.²

¹ Al respecto puede confrontarse la Sentencia de Unificación Jurisprudencia del 02 de diciembre de 2013, proferida por Id Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. C.P. Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Expediente No. 41.719.

² Ibídem.



RESOLUCIÓN No. 227 DE 2024

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para la vigencia 2025, de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, se deroga la resolución No. 232 de 2023”

El párrafo tercero y cuarto del artículo 2.8.4.4.6., del Decreto 1068 de 2015, establece:

“PARÁGRAFO 3o. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener. PARÁGRAFO 4o. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle ”.

El Decreto 019 de 2012 en el artículo 229 determina que para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de educación superior y que se exceptúan de aquella condición las profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, a partir de lo cual en estos casos, la experiencia será contada a partir de la expedición de la matrícula profesional.

Que según Resolución No. 145 de 2024 se delegaron funciones en materia de ordenación del gasto a los (as) Subdirectores(as) de Gestión Corporativa, Artística y Cultural, y Gestión del Centro de Bogotá, quienes en la actualidad fungen como ordenadores del gasto y como responsables de los proyectos de inversión.

Para efectos de garantizar de manera óptima y continua la misionalidad y funciones de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, se hace necesario la contratación de personas naturales y jurídicas que presten sus servicios profesionales, de apoyo a la gestión o artísticos a la Entidad, teniendo como parámetros los lineamientos dados por las Altas Cortes, al efectuar este tipo de contratación.

Para esos efectos, entre otros aspectos, se hace necesario determinar la necesidad que la entidad pretende satisfacer con la respectiva contratación, el objeto a contratar, el alcance, las obligaciones específicas y los productos a entregar, esto último cuando corresponda.

En consonancia con lo descrito en el párrafo anterior, se requiere el establecimiento de condiciones que permitan determinar la idoneidad y/o experiencia requerida del futuro contratista y los honorarios a reconocer.



RESOLUCIÓN No. 227 DE 2024

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para la vigencia 2025, de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, se deroga la resolución No. 232 de 2023”

Para el pago de los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, es necesario adoptar mecanismos que faciliten a la Administración, establecer con base en criterios razonables, proporcionales y objetivos, la fijación del monto de estos, teniendo en cuenta la prevalencia de los principios de igualdad, transparencia, economía, responsabilidad y la preservación de la adecuada unidad de criterio.

Que para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, la FUGA deberá justificarlo en los respectivos estudios y documentos previos, junto con el estudio del sector.

Que si bien es cierto, en la normativa vigente no se exige que las Entidades Estatales deban contar con tabla de honorarios para adelantar los estudios del sector que permitan definir el valor del presupuesto oficial para un proceso de selección que requieran adelantar bajo la modalidad antes señalada, también lo es, que debe contarse con instrumentos propios y objetivos que sirvan como referente, con el fin que permitan adelantarlos en aplicación y obediencia a los principios constitucionales, legales y propios de la contratación estatal, en armonía con los postulados éticos y morales que deben acompañar la función administrativa, en aras del cumplimiento de la misión, visión y objetivos de La FUGA.

Que las categorías, honorarios y equivalencias a los que se refiere la presente resolución se fundamentan en los siguientes criterios: i) La necesidad de la entidad para el cumplimiento de los fines misionales y administrativos, ii) La idoneidad y/o experiencia de las personas a las que se pretende contratar, iii) La pertinencia de las equivalencias frente a las necesidades del servicio y, iv) La reglamentación especial aplicable a cada caso, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.5.1 y las definiciones contenidas en el artículo 2.2.2.3.7 del decreto 1083 de 2015.

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 062 de 2024, Por el cual se ordena implementar medidas de austeridad y eficiencia del gasto público en las entidades y organismos de la administración distrital determinó: “Criterios y principios del gasto público. Con el fin de racionalizar el uso de los recursos públicos, los representantes legales de las entidades y organismos distritales de que trata el artículo 1° del presente decreto aplicarán criterios de eficiencia, eficacia y economía en el desarrollo de su gestión.

Para el efecto, adoptarán las decisiones de gasto público con observancia de los principios de planeación. Coordinación, objetividad, orientación a resultados, transparencia, legalidad, autocontrol y austeridad..”

Que en atención a que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión pueden ser prestados por personas naturales o personas jurídicas, la regulación aquí dispuesta se aplicará solamente a las personas naturales, por lo que las personas jurídicas quedarán exceptuadas, de suerte, que para la contratación con persona jurídica deberá observarse el correspondiente análisis



RESOLUCIÓN No. 227 DE 2024

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para la vigencia 2025, de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, se deroga la resolución No. 232 de 2023”

económico en cada caso particular y deberá ser consignado en el correspondiente estudio previo y estudio del sector.

Que con el fin de establecer los perfiles y honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión y ejecución de trabajos artísticos para la vigencia 2025, se hace necesario realizar una actualización de aspectos como, categorías, y honorarios, con el propósito de establecer reglas precisas acorde con la normatividad aplicable, lo cual, facilita y fortalece la aplicación de los principios constitucionales de igualdad e imparcialidad que rigen la función administrativa.

Para la fijación de los honorarios para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad toma como base la tabla de honorarios fijada para la vigencia 2024, de la cual se desprende el análisis realizado por la Oficina Asesora de Planeación de la entidad, la cual en el ejercicio adelantado consideró la aplicación de incrementos a los valores de los honorarios para la vigencia 2025, en un 3.23% para contratos de prestación de servicios profesionales y un 5.0 % para contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, considerando los supuestos macroeconómicos MFMP 2024-2035 de la Secretaría Distrital de Hacienda y las proyección de inflación de la vigencia 2025. Las cifras se redondearon a efectos de no generar decimales para el cálculo de pagos parciales que correspondan a fracción de mes.

El proyecto de acto administrativo y la tabla de honorarios para la vigencia 2025 fueron sometidos a consideración del Comité Directivo de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, en la sesión del 23 de diciembre de 2024, el cual consideró soportadas las variables utilizadas para determinar los honorarios a aplicar en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la vigencia 2025, así como que el mismo se encuentra acorde con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

En consideración de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la tabla que fija los honorarios para la vigencia 2025, de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, como se establece a continuación:

PERFIL			Valor Mensual	Valor Máximo
PROFESIONALES	Idoneidad	Título Profesional	\$4.332.900	\$21.456.500
		Título de Especialidad	\$1.456.100	



RESOLUCIÓN No. 227 DE 2024

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para la vigencia 2025, de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, se deroga la resolución No. 232 de 2023”

		Título de Maestría o Doctorado	\$2.876.700	
	Experiencia Relacionada	Por cada mes de experiencia	\$59.400	
TECNÓLOGOS O TÉCNICOS	Idoneidad	Título de formación Tecnológica	\$3.215.000	\$5.444.500
		Título de formación Técnica	\$2.926.000	
	Experiencia Relacionada	Por cada mes de experiencia	\$37.100	
OPERATIVOS O ASISTENCIALES	Idoneidad	Título de Bachiller	\$1.481.000	\$2.998.300
	Experiencia Relacionada	Por cada mes de experiencia	\$25.200	
EXPERTOS	Experiencia Relacionada	Mínimo 8 años de experiencia	\$8.467.000	\$12.884.000
		Superior a 10 años de experiencia	\$12.884.000	

Parágrafo Primero: Los valores establecidos anteriormente se configuran como precios de referencia, bajo el entendido de que en cada estudio previo se establecerá y justificará el valor de los honorarios a pagar, predicables en cada caso y para cada contrato, en relación con la idoneidad que deba acreditar el contratista para la ejecución del contrato, de acuerdo a la naturaleza y complejidad del objeto.

Parágrafo Segundo: En ningún caso el valor fijado como honorarios mensuales para contratistas podrá exceder el valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad, incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador, con excepción a lo establecido en el artículo 2.8.4.4.6., del Decreto 1068 de 2015.

Parágrafo Tercero: El ordenador del gasto, en virtud de la necesidad requerida, establecerá el valor de los honorarios respectivos, según los valores de referencia establecidos anteriormente, teniendo en cuenta para tales efectos el objeto a contratar, el alcance, las obligaciones específicas y los productos a entregar, esto último cuando corresponda.

Parágrafo Cuarto: Para efecto de la aplicación de la tabla de honorarios se tomará el título mínimo de idoneidad y cuando así se requiera, se sumarán los valores por título adicional y meses de experiencia según sea el caso, de conformidad con el análisis que para cada situación efectúe la dependencia



RESOLUCIÓN No. 227 DE 2024

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para la vigencia 2025, de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, se deroga la resolución No. 232 de 2023”

solicitante de la contratación. No es acumulable el título de especialización con el título de maestría o doctorado, ni el título de formación tecnológica con el título de formación técnica.

Parágrafo Quinto: Dentro del valor establecido en la tabla de honorarios se encuentran incluidos todos los tributos del orden nacional y territorial, así como los gastos directos e indirectos a que haya lugar, para la correcta ejecución de los contratos.

Parágrafo Sexto: Para la acreditación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras o por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente en el respectivo país, se tendrán en cuenta sólo aquellos que cumplen con la respectiva homologación, de acuerdo con lo exigido en la Resolución 20797 del 09 de octubre de 2017 del Ministerio de Educación Nacional y demás normas concordantes.

Parágrafo Séptimo: En aplicación del artículo 229 del Decreto Nacional 019 de 2012, para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de terminación y aprobación del pensum académico del programa de educación superior. Se exceptúa de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

En los casos en los que el ente regulador de la profesión lo determine, se requerirá la correspondiente tarjeta profesional, cuando la actividad a desarrollar esté relacionada con el desarrollo de la profesión, de considerar que las actividades a desarrollar no se encuentran relacionadas con el ejercicio de la profesión, se podrá omitir el requerimiento de la tarjeta profesional, siempre y cuando se incluya en los estudios previos el respectivo análisis.

Parágrafo Octavo: Para el caso de los contratistas que sean personas naturales responsables del Impuesto sobre las Ventas - IVA, los honorarios establecidos en la presente Resolución ya incluyen dicho impuesto.

Parágrafo Noveno: Los valores de los honorarios, señalados en la presente Resolución, no aplicarán en aquellos contratos que se pacten por: a) producto presentado, b) gestión cumplida, c) concepto jurídico, técnico, económico o de cualquier naturaleza), d) hora de dedicación de expertos, e) actuación o representación judicial y f) ejecución de trabajos artísticos; así como los que se celebren con personas jurídicas.

Parágrafo Décimo: Cuando la necesidad del área solicitante sea la contratación de indígenas que ostenten especial conocimiento al interior de su comunidad, usos, costumbres, acercamientos y concertaciones con comunidades y organizaciones, solo se sujetarán al requisito de experiencia laboral para el perfil al cual se presenten, y para ello se tendrá como base, la experiencia adquirida dentro de



RESOLUCIÓN No. 227 DE 2024

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para la vigencia 2025, de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, se deroga la resolución No. 232 de 2023”

las organizaciones y conocimientos para pueblos indígenas y que además cuenten con el acuerdo y aval de su organización y/o mesa de concertación.

ARTÍCULO SEGUNDO: EQUIVALENCIAS

1. NIVEL PROFESIONAL

1.1. El título de posgrado en la modalidad de especialización por: a. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

b. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo estudio previo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones específicas, o c. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo estudio previo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones específicas, y un (1) año de experiencia profesional.

1.2. El título de posgrado en la modalidad de maestría por:

a. Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

b. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo Estudio Previo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones específicas, y un (1) año de experiencia profesional.

c. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo Estudio Previo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones específicas, y dos (2) años de experiencia profesional.

1.3. El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado, por:

a. Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

b. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo Estudio Previo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones específicas, y dos (2) años de experiencia profesional.

c. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo Estudio Previo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones específicas, y tres (3) años de experiencia profesional.

2. NIVELES TECNOLÓGICO Y TÉCNICO

2.1. Título de formación tecnológica, por seis (6) semestres de formación universitaria acreditado por institución de educación superior.

2.2. Título de formación técnica profesional, por cuatro (4) semestres de formación universitaria acreditado por institución de educación superior.

2.3. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.

2.4. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.



RESOLUCIÓN No. 227 DE 2024

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para la vigencia 2025, de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, se deroga la resolución No. 232 de 2023”

2.5. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

ARTÍCULO TERCERO: Para la aplicación de equivalencias se deberá realizar el respectivo análisis en el documento de estudio previo, en el cual se establecerán en qué casos la experiencia e idoneidad admiten equivalencias, las cuales serán aplicables en los términos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Quedan excluidos del presente acto administrativo los siguientes contratos:

1. Contratos de prestación de servicios para aquellos eventos en los que se requieran servicios altamente calificados, atendiendo lo señalado en el citado Decreto 1737 de 1998, modificado por los Decretos 2209 de 1998 y 2785 del 4 de agosto de 2011, para lo cual se deberá dar aplicación a la normativa que regule la materia. Para tales efectos, el ordenador del gasto deberá establecer el valor mensual de los honorarios a través de un análisis del mercado.
2. Contratos de prestación de servicios para la representación y defensa de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño ante los Tribunales de Arbitramento; los contratos de Representación Judicial cuando el objeto, la naturaleza del contrato y la cuantía de las pretensiones lo amerite, lo cual será definido por la Entidad. Para tales efectos, el ordenador del gasto deberá establecer el valor mensual de los honorarios a través de un análisis del mercado.
3. Contratos de prestación de servicios en los que se requiera la contratación en la cual, en razón al objeto del contrato, la naturaleza del mismo y la experiencia e idoneidad requerida, para su ejecución, se requiere que los honorarios a pagar excedan lo establecido en el artículo 1ro de la presente resolución. Para tales efectos, el ordenador del gasto deberá establecer el valor mensual de los honorarios a través de un análisis del mercado.
4. Contratos para trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Para tales efectos, el ordenador del gasto deberá establecer el valor mensual de los honorarios y el valor del contrato a través de un análisis del mercado.
5. Los contratos que por su naturaleza se requiera de la entrega de productos específicos relacionados con el cumplimiento del objeto contractual, para los cuales se deberá adelantar el correspondiente estudio de mercado.



RESOLUCIÓN No. 227 DE 2024

“Por medio de la cual se adopta la tabla de honorarios para la vigencia 2025, de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, se deroga la resolución No. 232 de 2023”

ARTÍCULO QUINTO: Será responsabilidad de los ordenadores del gasto delegados y supervisores de los contratos, verificar que se de observancia a los elementos esenciales de las relaciones contractuales por prestación de servicios y no incurrir en actos que generen daño antijurídico para la entidad, atendiendo en todo momento y lugar lo establecido en la SENTENCIA 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016).

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente resolución a los subdirectores y jefes de oficina de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, para lo de sus respectivas competencias.

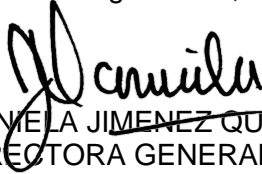
ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente resolución en la intranet de la entidad, así como en el link de Transparencia del portal web de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo rige a partir del 01 de enero de 2025 y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 232 de 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 30 diciembre de 2024



DANIELA JIMENEZ QUIROGA
DIRECTORA GENERAL – FUGA (E)

Vb: Liliana Hernandez Hurtado- subdirectora corporativa
Anggie Lorena Ramirez- Jefe Oficina asesora de planeación

